

- c) Expresar, colegiadamente, si se trata de Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo editar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo al Jefe del Servicio.

En el Centro de Trabajo, existirá un tablón de anuncios que podrá ser utilizado por el personal.

- d) Disponer de un crédito de horas mensuales retributivas, para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, en cada Centro de trabajo, con el fin de ejercer sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:
- Hasta 100 trabajadores, 30 horas.
 - De 101 a 250 trabajadores, 35 horas.
 - De 251 a 500 trabajadores, 40 horas.
 - De 501 a 750 trabajadores, 45 horas.
 - De 751 en adelante, 50 horas.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité en uno o en varios de sus componentes, y en el caso de los Delegados, podrán acumularse en uno de ellos los correspondientes a los Delegados del mismo Centro.

Cuando exista un sólo Delegado de Personal, y en el ejercicio de su representación no agote el crédito de horas mensuales, podrá disponer de las no utilizadas, durante los tres meses siguientes de formación discontinua.

La acumulación de horas requerirá el acuerdo, previa comunicación al Presidente, en cuanto al número de personas en que recaen las mismas y los períodos de tiempo en que serán de aplicación.

Artículo 44º. – Derecho de Reunión.

1. Sin perjuicio de las necesidades del servicio y de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores, tendrán derecho a realizar hasta 5 Asambleas anuales, con un tope máximo de 16 horas 30 minutos del horario de trabajo, para tratar temas que les afecten, previa solicitud, por quien o quienes ostenten poder de convocatoria, al Gerente del Centro Asistencial, con 48 horas de antelación y con especificación de fechas, horas de reunión, lugar, detalle y Orden del Día de los asuntos a tratar y especificación de asesores o dirigentes sindicales de quienes deseen ir acompañados, que no sean trabajadores del Centro Asistencial.
2. Durante el periodo de negociación del Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Art. 77 del Estatuto de los Trabajadores.
3. La Dirección cuando por trabajar en turno o cualquier otra circunstancia extraordinaria considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla con perjuicio o alteración en el normal desarrollo de prestación del servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse, se considerarán como una sola si se llevan a efecto en el plazo de 72 horas y serán fechadas en el día de la primera reunión.

Artículo 45º. – Representación Sindical y Actividades de las Secciones Sindicales.

1. La administración respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones en las condiciones que se especifican en este Convenio, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la Administración; no se podrá condicionar el empleo de un trabajador al echo de que esté o no afiliado o renuncie a su